



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

05/07

CIRCULAR INFORMATIVA

Mayo de 2007

SUMARIO

fiscal

- I** Novedades en los Planes de Pensiones
- II** Modificaciones en el Convenio para evitar la Doble Imposición con Suiza

miscelánea

- III** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

Después de un largo proceso, ha concluido la negociación bilateral entre el Reino de España y la Confederación Suiza para la modificación del convenio para evitar la doble imposición entre ambos países.

Las modificaciones introducidas son de gran trascendencia y van en la línea de equiparar en determinados aspectos tributarios a Suiza con un estado miembro de la Unión Europea.

Incluimos en la presente Circular un artículo en el que analizamos las principales modificaciones.

Por otra parte, la publicación del Real Decreto 439/2007 por el que se aprobó el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo, en su Disposición Final Primera, modificaciones en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Destinamos un artículo a su análisis.

Aprovechamos la ocasión para recordar que durante el presente mes de mayo se ha iniciado el plazo para la presentación de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio. El plazo finaliza el próximo 2 de julio.



I. NOVEDADES PLANES DE PENSIONES

Introducción

La publicación del RD 304/2004, de 20 de febrero, en adelante "reglamento PyFP", supuso numerosas novedades en relación con los Planes de Pensiones, ya que sus objetivos fueron, en primer lugar, desarrollar reglamentariamente el texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por RD Leg 1/2002, de 29 de noviembre, en adelante "texto refundido de la ley PyFP", y, en segundo lugar, incorporar a nuestra normativa interna los contenidos de la Directiva 2003/41 CE del Parlamento y del Consejo, de fecha 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y a la supervisión del fondos de pensiones de empleo.

La reciente publicación del RD 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modifica el "reglamento PyFP", con el fin de adecuar la norma a las modificaciones introducidas en el "texto refundido de la ley PyFP" por la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada por Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

A continuación analizamos, en primer lugar las principales novedades del "reglamento PyFP" en el año 2004, y por lo tanto ya vigentes en 2006, y en segundo lugar, las novedades que para el 2007 y 2008 ha introducido en el mismo el RD 439/2007.

Jubilación parcial

Se permitió la prestación por jubilación parcial, siempre que así lo prevean las especificaciones del Plan.

El cobro de la prestación será optativo por parte del partícipe que acceda a la jubilación parcial, de forma que podrán darse dos situaciones alternativas:

1. Seguir siendo partícipe del Plan, sin cobrar la prestación correspondiente a la jubilación parcial, pudiendo realizar aportaciones para todas las contingencias, incluida la jubilación.
2. Seguir siendo partícipe del Plan, cobrando la prestación correspondiente a la jubilación parcial. En este supuesto sólo podrá realizar aportaciones para la contingencia de fallecimiento.

En ningún caso el partícipe que acceda a la jubilación parcial podrá ser al mismo tiempo partícipe y beneficiario por la contingencia de jubilación.

Posibilidad de diferir el cobro de la prestación por jubilación una vez producida la contingencia (novedad 2007)

Como novedad, a partir de 1 de enero de 2007, se regula la posibilidad de que las personas jubiladas o en situaciones análogas, puedan seguir aportando a planes de pensiones, con la ventaja fiscal correspondiente, y cobrar posteriormente el plan en el momento que decidan.

Jubilación anticipada

Se permitió la posibilidad de anticipar la prestación por jubilación, siempre que así lo prevean las especificaciones del Plan.

No podrán anticipar el cobro de la prestación por jubilación aquellos partícipes que no puedan acceder a la jubilación, por ejemplo las amas de casa (en este supuesto percibirán la prestación por jubilación a la edad ordinaria de jubilación: 65 años).

Prestaciones en forma de capital

La entidad gestora deberá realizar el abono al beneficiario dentro del plazo de 7 días desde que se le presente la documentación correspondiente.

Mayor flexibilidad en el cobro de las prestaciones (novedad 2007)

A partir de enero de 2007 se recoge como novedad la flexibilidad en el cobro de las prestaciones, de modo que el beneficiario, con carácter general, puede elegir y modificar libremente la forma y la fecha o fechas de cobro, en función de sus necesidades de renta disponible.



Adecuación de los límites de las aportaciones a la nueva ley de renta (novedad 2007)

Entre las modificaciones introducidas en el "reglamento PyFP" por el Real Decreto 439/2007 se incluye una adecuación de la norma a la regulación legal de los límites anuales de aportación a planes de pensiones, que se cifran en 10.000 euros anuales por partícipe, y 12.500 euros en el caso de personas mayores de 50 años, sin perjuicio del régimen especial de aportaciones a favor de discapacitados.

El total de las aportaciones de los partícipes y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrán exceder de los límites anteriores.

Los límites se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por los promotores.

Excesos de aportaciones

Se estableció un orden de prelación en cuanto a la devolución de las cuantías indebidamente aportadas. En primer lugar podrán ser retiradas las aportaciones realizadas a un plan individual o asociado y, agotadas éstas, las aportaciones a planes de empleo.

Aportaciones a planes de pensiones de empleo

Se permite, siempre que así lo prevean las especificaciones del Plan, que los partícipes que hayan extinguido o suspendido la relación laboral con el promotor del plan, puedan seguir realizando aportaciones voluntarias, siempre que no hayan movilizad o sus derechos consolidados.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

A partir del acceso a la jubilación, las aportaciones a planes de pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. No obstante, se establecen determinadas excepciones:

1. Si el jubilado inicia o reanuda una actividad laboral, causando alta en un régimen de la Seguridad Social, podrá realizar aportaciones para la contingencia de jubilación, siempre que deje de recibir la prestación por esta contingencia.
2. Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por el ejercicio de una segunda actividad, podrá realizar aportaciones para la jubilación en ese otro régimen, sin que, en ningún caso, pueda simultanearse la condición de partícipe y beneficiario por la contingencia de jubilación.
3. En los supuestos de cobro de la prestación por jubilación derivada de un expediente de regulación de empleo, se permiten las aportaciones del promotor.
4. La percepción de prestaciones de los planes de pensiones por enfermedad grave o desempleo de larga duración, es compatible con las aportaciones del promotor.

Flexibilización del régimen de incompatibilidades (novedad 2007)

Novedad de la nueva normativa aplicable a partir de enero de 2007 es la simplificación del régimen de incompatibilidades entre aportaciones y percepciones, pudiendo compatibilizarse la situación (que no el cobro de la prestación) de jubilación con las aportaciones para cubrir la misma contingencia.

Régimen especial para los discapacitados

Se amplió la aplicación de este régimen especial a las personas con un grado de minusvalía psíquica \geq al 33% y a las personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente, cualquiera que sea su grado.

Nueva contingencia cubierta (novedad 2007)

Se introduce, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la Dependencia como nueva contingencia cubierta por los planes, que permite el cobro de prestaciones en los supuestos de dependencia severa o gran dependencia de la Ley 39/ 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.



Supuestos especiales en los que el beneficiario por incapacidad puede seguir realizando aportaciones para el resto de contingencias:

Se establecieron los supuestos en los que el beneficiario por incapacidad podría seguir realizando aportaciones a un plan de pensiones (para cubrir el resto de contingencias):

1. De no ser posible el acceso a la jubilación, ésta se considerará producida cuando el discapacitado alcance la edad ordinaria de jubilación. En el supuesto en que las normas de la Seguridad Social prevean la jubilación con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, se podrán realizar aportaciones a las contingencias susceptibles de acaecer.
2. La persona declarada en incapacidad permanente total para la profesión habitual, que esté dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social por razón de otra actividad, podrá realizar aportaciones para cubrir cualquier contingencia, incluida la incapacidad.
3. El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente, una vez que la hubiera percibido dicha prestación o hubiera suspendido el cobro, podrá reanudar las aportaciones para cualquier contingencia susceptible de acaecer.

Movilización de derechos económicos (novedad 2007, con efectos 1 de enero de 2008)

El pase de los derechos económicos de un plan de previsión asegurado a un plan de pensión individual o asociado y viceversa no genera pago de impuestos para el contribuyente. Con ello se favorece la libre elección por parte de los ciudadanos del instrumento de previsión social más adecuado a sus características, que no se verá condicionada por una decisión al seleccionar determinado instrumento de previsión social en un momento inicial.

Las movilizaciones entre los citados planes de pensiones y los planes de previsión asegurados podrán realizarse a partir de 1 de enero de 2008. El aplazamiento de la entrada en vigor de la medida es necesario para permitir a las compañías de seguros incorporarse adecuadamente al Sistema Nacional de Compensación Electrónica, que garantiza la agilidad y seguridad de las movilizaciones, de acuerdo con los requisitos de forma y plazo establecidos en el reglamento.



II. MODIFICACIONES EN EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN CON SUIZA

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 27 de Marzo de 2007 se ha publicado el Protocolo que modifica el Convenio de 26 de Abril de 1966 entre España y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Dicho protocolo introduce importantes modificaciones, en línea con la tendencia reciente a equiparar en determinados aspectos tributarios a Suiza con un estado miembro de la Unión Europea. Las principales novedades pueden resumirse en:

Dividendos: Se establece una exención en el estado de origen (país de residencia de la sociedad que paga los dividendos), condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que ambas sean sociedades cuyo capital esté dividido en acciones o participaciones y revistan la forma de sociedades de capital.
- Que la sociedad que los recibe posea al menos el 25% del capital de la que los paga, durante un periodo mínimo de 2 años.
- Que la sociedad que paga los dividendos esté sujeta y no exenta al impuesto sobre sociedades, o equivalente.
- Que ninguna de las dos sociedades pueda considerarse residente en un tercer estado en virtud de convenio alguno para evitar la doble imposición.

Esta exención no se aplicará cuando la mayoría de las acciones de la sociedad que percibe los dividendos sean titularidad principalmente, directa o indirectamente, de personas no residentes en España, Suiza, o cualquier otro estado de la Unión Europea, a menos que la sociedad que percibe los dividendos cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Realice una actividad directamente relacionada con la de la sociedad que paga los dividendos.
- Tenga como objeto primordial la dirección y gestión de la sociedad que paga los dividendos y cuente con una adecuada organización de medios materiales y personales.
- Demuestre que se ha constituido por motivos económicos válidos, y no únicamente para beneficiarse de esta exención.

Si no se cumplen estas condiciones, el estado del que proceden los dividendos podrá establecer una retención, que en ningún caso podrá exceder del 15% del importe de los dividendos.

Intereses: se establece una exención en el país de origen, excepto:

- Si el crédito que genera los intereses está vinculado a un establecimiento permanente que el beneficiario de los mismos tiene en el país en que se encuentra el deudor.
- Si como consecuencia de las especiales relaciones entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses, o de ambos con un tercero, la cuantía de los mismos excediera de la que hubieran convenido esas dos partes en ausencia de tales relaciones, en cuyo caso, esta exención no sería de aplicación a la parte que exceda, y podría someterse a imposición según la legislación de cada estado.

Cánones: Se regula la no sujeción del pago de cánones si se dan las siguientes condiciones:

- Ambas son sociedades de capital y están sujetas y no exentas al Impuesto sobre Sociedades.
- Una sociedad posee el 25% del capital de la otra, o una tercera posee este porcentaje en cada una de ellas, durante un periodo mínimo de 2 años.
- Ninguna de las dos sociedades es residente en país distinto de España o Suiza en virtud de convenio para evitar la doble imposición alguno.
- Ambas están sujetas al impuesto sobre sociedades o equivalente, en particular, respecto de los pagos de cánones.

Intercambio de información: se añade una cláusula relativa al intercambio de información entre las administraciones española y suiza, que tiene los siguientes objetivos:

- Poder aplicar correctamente las disposiciones del convenio.
- Para la aplicación del derecho interno respecto de las entidades de tenencia de valores.
- Para aplicar el derecho interno en casos de fraude fiscal o infracción equivalente.

Según el protocolo que se añade al convenio, se considera fraude fiscal aquel comportamiento fraudulento tipificado como delito conforme al derecho de ambos estados, punible con penas privativas de libertad, bien sea en la fecha en que se cometió el delito, o bien en la fecha en la que se remitió el requerimiento de la información.

Según el mismo, la expresión fraude fiscal o infracción equivalente comprende:

- Aquellos casos que están por debajo del límite monetario de 120 mil euros previsto en el art. 305 del Código Penal español que constituyan fraude fiscal según la legislación de Suiza.
- Casos de simulación tramitados según el procedimiento previsto en la Ley General tributaria, entendiéndose por simulación aquellos contratos sin causa, o cuya causa es ilícita.





Además, se va a presumir que existe un comportamiento fraudulento en aquellos casos en que el contribuyente utilice, o tenga la intención de utilizar, una prueba documental falsa o una trama, con el fin de engañar a las autoridades fiscales.

Ambos estados estarán obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban mediante estos mecanismos, ya que solo podrá ser utilizada a los mismos efectos que la obtenida mediante procedimientos internos, excepto si dicha información puede usarse para otras finalidades según la legislación del estado que la ha entregado.

Vigencia: como norma general, entra en vigor el 1 de junio de 2007, excepto:

- Por lo que se refiere a las retenciones aplicables sobre dividendos e intereses entra en vigor el 1 de enero de 2008.
- Respecto lo previsto para los pagos de cánones y royalties, será de aplicación a partir del 1 de julio de 2011.
- Respecto a los impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio en los años fiscales iniciados a partir de la entrada en vigor del protocolo.



III. CALENDARIO FISCAL

	1	2	3	4	5	6
						
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31			

 Desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio	MODELOS
El plazo de presentación de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2006 es desde el 2 DE MAYO HASTA EL 2 DE JULIO DE 2007 , ambos inclusive.	
DECLARACIÓN ANUAL 2006	D-100, D-101, D-714 <i>ORDEN EHA/784/2007</i>

 hasta el 8	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Abril 2007. Todas las empresas	511
✓ Marzo 2007. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Marzo 2007. Todas las empresas	570, 580
✓ Primer trimestre 2007. Excepto Grandes empresas	554, 555, 556, 557, 558
(*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	
	510

 hasta el 21	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y de rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Abril 2007. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
✓ Abril 2007. Grandes empresas	320
✓ Abril 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Abril 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Abril 2007. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Abril 2007	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Febrero 2007. Grandes empresas	561, 562, 563
✓ Abril 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560
✓ Primer Trimestre 2007 (excepto Grandes Empresas)	561, 562, 563
✓ Abril 2007. Todas las empresas	564, 566





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

